

Parvayusa año 1764

Alcaldes Capitanes

Cartas yemas que dou
uido en este año 1764

33

1761

ño 1761.

Tapetes al Ayuntamiento tocantes

Alfonso Ruiz
Saliente

3



+
 Para despachos de oficio que se merecieren
**SELLO QVARTO . ANO D MIL SEFECIENTOS Y S
 SENTA Y VNO.**

A causa de las yexas de la dicha villa de Aguirre y fernando Garcia Maximon heraseros por a
 dex cumplido es rapresente
 don bernarda salidas del

En el lugar de Gaxay. en
 quiente dia del mes de junio
 de mill seiscientos y setenta y uno
 los señores Justiz y Rexim que a
 baxo fecho mandaron Jurros en su
 Ayuntamiento como lo han de

uso y costumbre para exatar y confexa las cosas de
 la villa de Aguirre y fernando Garcia Maximon heraseros
 con su Rey. acordaron deziendo por Anuncio
 de la villa que mediante cumplir las yexas de la
 dicha villa es rapresente y gobernada salidas de ella
 como consta de la C. que asafora en el proximo de
 conde Aguirre y fernando Garcia Maximon heraseros
 de los exatos unanimes de la villa de Villadelayo para
 pagar las cosas ganados lana y como se reputa de
 ya de la villa y proximo de la villa de Villadelayo
 para que se acuerde de la villa de la que en adelante por los
 que el P. comun goze de las yexas de la villa de Villadelayo
 con los ganados para mayor utilidad suya. manda
 don que por el p. comun se acuerde de la villa de Villadelayo
 en donde se forma dentro de la villa de Villadelayo en donde
 raque haga fee a los años de Villadelayo que en concha
 se para que se emp. a conde y que dentro de los de
 es de la villa de Villadelayo y que no precedan y no han de po
 niendo a conde de Villadelayo de este a cura de la villa de Villadelayo

que por dho. se ejecutase en Cortes de la Ciudad y Dytoria
sin otra cosa que conduzca a beneficio comun y
en esta forma con Quezaron dho. acuerdo dho. Senyor

Yo fernando de quezaron = Antonio

Padre molon B. P. de M. r.
willer

Luisenio
Serxario

Colche

Jph Lopez
de Leria

En dho. lugar de Laxray en dho. y dho. de dho. mes
de mayo dho. año de setenta y uno yo el fecho en
cumplim. de lo prevenido en el acuerdo dho. de
dho. Parte al dho. de suya Royal propiedad es dho.
lugar y paraxiba y estando en la majada de dho.
Agua de fernando Garcia Magriner a dho. de
y de la y dho. de dho. de suya y en ella en dho.
la Refeido fernando Garcia quien hizo a ver
el mandado de dho. acuerdo por dho. Jph Lopez
ria y dho. de dho. quedando en dho. de dho.
como en dho. acuerdo se prebiere y para que con
ze lo ponga por dho. de dho. y lo firme de quezaron
de dho. =

Jph Lopez
de Leria

Este y para me en este tabaco el Hago y Bombaxa me que
 Anrede a Manuel Serrano y Menor de y mualor
 de los lugares en ruyaciona y dexo azepraba y azepraes
 ofezis en quera Bombaxa en ruyaciona de ruy mont. los
 de Serrano Capitulaxu Juho a Dios y a una Cauz en
 forma de dho. diuax y de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca
 muntre ruyca de ruyca y en ruyca y oralo fuyca de ruyca
 que dexo no tabe a ruyca de ruyca a ruyca de ruyca de ruyca
 que ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca

Donde dexo que el dho Manuel Serrano me
 no ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca

Recompense de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca
 Recompense de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca
 Recompense de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca

227

21	36-1	1250	210
217	326-	1557	16
434			226
455			21
	580	123	226
	500-	4250	452
	44-	4578	4746
		4424	4250
		4743	496
		12	21
		18	9
		18	189
		250	
		5361	
			470
			57

Rubrica de D. f. de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca de ruyca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠ Por D. S. S. de 31.000

La Villa de Garbayuela Dexa pagado en esta Theforeria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que hizo constar haver consumido, correspondiente à la Publicacion de este año de 1768 y va satisfecho del maravedi en Bula del Cogedor, como queda notado. Madrid à de Otono de 1762

SS.
do

475
a.
515

Thomas Arana

Sebe Juan Vicario D. Am

Opicio y confianza muy amn satisfu...
y que
Cassi on encargo le deis la posesion luego que se pres
con mi Titulo, entregandole con la devida formalid.
todos los Papeles de esta Exirvania concurrendo uno
tras aello, para q siempre q sea necesario de cuenta
ellos que quedan asu cargo. Dios n. s. m. S.

Por D. J. J. de 1764

El Duque de Bejar

esta Thesoreria de Cruzada de diez y siete reales de plata
 do de Toledo el importe integro de la limosna de bulas que
 hizo constar haver continuado, correspondiente a la Talla
 cacion de este año de 1757 y veniente de la anterior
 para del Coger, como queda notado. Madrid a

7227

				210
				16
				226
				21
				226
				452
				4746
				4250
				496
				21
				9
				189
				4706
				57

Rebete de Diferencia y saldo en el año 1757



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

De la Villa de Tarazona Dexas pagado en esta
Theforeria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado
de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que
hizo constar haver consumido, correspondiente à la Pu-
blicacion de este año de 1749 y va satisfecho del marave-
di en Bula del Cogedor, como queda notado: Madrid à 25.
de Nov^{bre} de 1749

Sdo
2

Thomas Guzman

pasados, espero se ha de portar desempeñando este
oficio y confianza muy á mi satisfaccion y ala de
y que
casi en cargo le des la posesion luego que se pres-
con mi Titulo, entregandole con la debida formalid.
todos los Papeles de esta Exirvania concurrendo uno
tras aello, para q siempre q sea necesario de quenta
ellos que quedan á su cargo. Dios n^{ro} q. m. D

Madrid y febrero de 1761

El Duque de Bejar

En el mes de Mayo de 1787
 el Excmo. Sr. D. Juan de
 los Rios, Oydor de la Real Audiencia
 de Toledo, por su Real Cedula
 de 17 de Mayo de este año,



2228

210			
16			
226			
21			
226			
952			
4746			
4250			
496			
21			
9			
189			
4706			
57			

Cuentas de Diferencia y Balance

Consejo Justicia y Regimiento eni Lugar
de Tarbayuela: Veniendo repetidas quejas y noticias
de la poca praccica en los Negocios que ouieren, en
dixiv. de fechos Joseph Lopez de Texea, e que pueden
reoultar en adelante malas consequencias al comun
de esos vezinos: se resuelto separarle del exercicio de
la Escrivania, e fandole en lo demas en su buena fama
y opinion, y volver a nombrar a Fran. Moreno
Calderon, q. como ya escarmentado de los lance
pasados, espero se ha de portar desempenando este
oficio y confianza muy a mi satisfaccion y ala de
V. M. e encargó le des la posesion luego que se pres
con mi Titulo, entregandole con la devida formalid.
todos los Papeles de esa Escrivania concurrendo a
ello, para q. siempre q. sea necesario de cuenta
de los que quedan a su cargo. Dios n. m. S.
Paris y febrero de 1761

El Duque de Bejar

10

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark and the paper is aged and stained.

Rebentaciones

Para que no vada de mucho embarazo
asi á los Ayuntamientos, como á los Señores
el punto de la Cosa de gastos y expensas
del cultivo y labor de las Treugas, Viñas, Oli-
vares &c. y demas cosas que expresa el
Capitulo 12 de la Instrucion. Remittida para
las conformaciones de la operacion de la
Unica contribucion, que agora se mandan
hacer en Guadalupe separada: Se prebiere
no debe encenderse Individuo por Individuo
y si generalm^{te} como V^a que todo el costo
del cultivo, y labor de una fanega de tierra
sea de la calidad que se quixere, pues lo
mismo cuesta al Duennado de 1.^a que de
2.^a y que de 3.^a calidad, desde que sea
siembra ha de recolectar el grano, dando
la Tasa por que lo mismo en Viña y
Olivares &c. Siguiendo el

El mismo noxe, p^o lo que mira à los Ganados
en el Estado Inadexo se paxado se paxado
Requiere tambien, segun la utilidad q^{ue}
Cada cabeza se le considere con cada a
que el costo de mantenerse en Cada
asi en Texbar, no siendo en pasto
comunes, como en Arno y Pavoxee
es tanto; Y asi lo mismo en cada
Cabeza de toda la demora cobrada
de Ganados; de modo que segun la
utilidad que se le Requiere a cada Cabeza
se pueda verria en conocimiento
de la utilidad líquida que al
Dueño queda, y por consecuencia
poderse practicar con claridad
en la Comandaria la líquida
ciones, segun Resulta del expre
sado Inadexo.

Y en las Casas y demia

Auxefactos, como son Molinos de Agua
Barbanes, Petambres, Thenerias etc.
lo que corresponde a Suecos, y Sepa-
ros. Que es lo que mas se acerca
a dicha Transaccion.

8

66 28

Aguendo Capitanes En el Lugar de Garbayeta En veinte
y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos seson
taryuno los r.^{os} Roque Cuilan Alcalde en el
quendo Voto del y unico alpret.^e por hallarse
enfermo fran. Sr. Alcobenday quelo es el Prim.
Pedro Martin Luengo, Manuel Serrano Vcal
Necidony deu Consejo, D.ⁿ Alfonso Diez Madrone
no P^{ro}curador Sindico de el comun y Vecinos del, D.ⁿ
Jph. V^o Mogollon Cura M.^e de la Paroq.^{ia} el señor
san Pedro Ap^{osto}l titular de este lugar, y bastante
numero de Personay de la mayor suposicion de este
dho lugar, que para los negocios graves sea contumbran
cia, estando juntos en un Ayuntamiento para
tratar y conferir lo tocante ala ynter^{ta}. Real que
por el fiel de este Consejo leaido leyda a
la letra a sus m^{as}, quienes enterados de su conte
nido, dijeron que para practica lo mandado en tres
Real ynter^{ta}. y eba guar la Comprobaⁿ. mandada
de y luego nombraron y nombraron ynter^{ta}
por Peritos, Practicos y ynter^{ta}, a Alfonso Gon
zalez Clemente, Antonio de Colchero, Juan Guera
ya Juan Serrano y Phelipe V^o de este lugar por
mayor Integridad y de la mayor ynter^{ta}. Este Pueblo
para el cono^{ci}m^{to}. medida y balu^o. de los fondos Co
rrespond^{tes} de los Ramos de Real yndustrial y Co
mercio, dirisidos a los Casos y fines de la Compro
bacion de la v^oica Contribucion, y de quanto en
los libros Maestros se contiene; Cuyo nombramiento
se notifique a los Peritos para que comparegan

aceptan y Jurando oficio y Cargo: asi por te su
seus Capitulat lo pro beyeron mandaron y
firmaron sus nombres de q. w. el fiel e fho. Testifico =

Yo q. ven millan
Manuel serano
Realy

En Joseph Sanchez
Magollon

Q

D. n. Alphonso Diez alfonso
Madroñero clemente

Antonio de donal de Juan
colcheg serano Noche

Juan gilelra

rafael magollon Juagen

Juan de
mansilla

Eugenio

Eusebio
Saxano

+ fernandez

Juan de
Herrera

Suparte

Juan de Moano
Calzon

N. Aceptan y Juram

En el lugar de Lavayuela a dia
mej. Sancho, quando on la Causa e Ayuntamiento
los 21 Jun. y 22 de sim. Por Sindico y Curato de
la Parroq. yabiendo yo el fiel e fho. notificado el

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]

1702
Diputación de Badajoz
Calle de San Juan

Regulacion para las revasas de Casas, heredades, Ganados etc.

Casas	Heredades muradas	Huertas	Molinos harin
<p>tercera parte de sus riendas por huecos y reparos.</p>	<p>La fanega que no contenga medianero lateral en parte. En que lo tenga se cobra parte teniendo medianero en todo siempre parte de regular a. Se ha regulado en el que tiene alguna parte, y en lo demas se hallavolo, en la quarta parte, la que tiene por dos partes, quinta parte.</p>	<p>Se ha regulado una regulacion segun sus circunstancias. Venta de Guadiana se reconocera lo repa- do segun que en ley demas huertas y hu- ertas.</p>	<p>En Gualemi. se cobra presente el arriendo de 6000 por falsar en la rehabilitacion. para reparos anuales cien Reales.</p>

Ovejas Costa Productos

Mayoral	9638	
...	8518	
...	8212-22	
...	8100	
...	8020	
...	8012	
...	8006	
...	8180	
...	8056	
...	8040	
...		2000
...	8200	
...		10000
...		8200
...	8100	
...		8450
Total	208222m	38650
...		208222
...		10567-12m
...		8360
...		8770

Regulacion de la branza

Una fanega de trigo produce 7 fan.
 y un celemin. a diez y seis r.
 112.

Gastos de esta

Por tierra que abra y arriada 49.
 La fanega que se siembra 16.
 El soto de ella 82 1/2 r. vale 10.
 Carga de estajo 15.
 Trilla mayegua 5.
 Vaca medio d. peon y Cavalteria 3.
 Resido de porue 3.
 may de era 3.
 terrazgo mayanega 16.
 Repienden ocho r. veregular
 por la paja 120.

Regulacion de Ganad^{ria} y Vacas.

Una vaca al año 33.
 años aumenta 16.
 exal aumenta en un año 18.
 Vaxero aumenta en un año 80.
 Cincuenta Caueraz en la guano 638.
 Porro nuebe fan. y steuada 72.
 las Cabezas, exal tres por dor, Añojo
 tres por uno, que considerando
 30 vacas y dieciete, y diez otros
 diez exales, y diez años, son todas
 rehechay, Cincuenta Caueraz y
 Veinte r. cada Caueraz 1000.
 = 1710.

Por esta regla las Vacas y otros
 han por Caueraz entera, le cabe a . . . 34-26.
 los exales, tres por dor, poca 23-06.
 los años tres por uno le poca 11-20.

Ver de Conzejo

Caueraz maior viene de corto 23-22.
 Exales tres por dor tiene corto 15-26.
 Añojos tres por uno, tiene de corto 07-30.

Consejo de un labrador por un par
 de Bueyes por ochenta y quatro
 as a diez r. que se ocupa en beneficiar
 cada de tierra q. p. de labran y sem
 Intemperada 16.

El jornal del mismo labrador q.
 labra por si, arreglado ala Norma 36.

Zedros

Ganaderia Cien Caueraz May. y Zagal
 el Mayoral gana 638.
 el Zagal 518.
 temporero para la montane
 ra por sesenta dias de todo corto 254.
 aum. de vacas y de Porqueros 91.
 Belloza de ganado y rida p.
 un alezo 400.
 Espiga se regula treinta y tres r.
 cada alezo 33.
 = 1734.

Producto del Ganado y Zedros

Cada puerca con sus marrañ
 de al año 33.
 Año que es Marraño aum.
 dedon un año hasta 3. q. espuez lo aum 34.

Cada Caueraz mayor vale de todo corto.
 los lechones dedon 5. tres por dor le poca
 los años tres por uno

Ganado Vacuno en granjeria

Vale de gasa Cada Caueraz
 maior 34.
 Exales tres por dor corresponde
 cada uno 22.
 años tres por uno corresponde 11.

Prebenciones

Para que no se ba. donacho Embarazo, así alon del Ayuntamiento como alon
poner el punto de la baja y gastos y es pensar el cultivo y labor de las tie-
rras, viñas, olivares, &c. y demás cosas que copiera el Capitulo de
la Ciudad. y para las consuntivas de la opexaⁿ de la vnicia
contabuⁿ que aora remandan hazer Enquaderno reparado: ve que
biené, no debe enmendarse Individuo por Individuo, y rigien^{te} mente, como
U. g. a. su modo el Correo del cultivo y labor de una fanega de Tierra, sea de
la Calidad que se quiera, pues lo mismo cuesta al Duño la de Primera
que la segunda, y que la de terna. calidad, desde que se viembra hasta la re-
colección, cuanto, dando la razón por que.

Lo mismo en Viñas Olivares, &c. . . Viéndose el
mismo no se por lo que mira alon Ganados en el Ciudad suadero
reparado se puede regular tambien, segun la utilidad que acada Cabeza
se le considere en cada año, que el Correo de mantener un Carrero así
en Verba, no siendo emparras Comunes, como en Omo y Parturo
estanto: Así lo mismo en cada cabeza de todas las demas especies
de Ganados: Así de que segun la utilidad que se regula acada
Cabeza se pueda tener en conocimiento de la utilidad líquida, que al
Duño queda, y por consecuencia poderse practicar con Claridad en
la Cont^a las Liquidaciones segun resulta el copias. suadero. . .

Verlas Carras y remas suafacios, como son Molinos, Atha-
omas, Barchanes, Pelambres, Ahemexia y &c. lo que corresponde a
hueros y reparos: que es lo que se acerca a la Instrucción.

Comprobada practicada en esta h^{ta}. y de los p^{tes} p^{tes} Invelios. nom-
brados por su Ayuntamiento que lo son f. f. de los efectos
q^o en este terrm. se justificaron para la unica Contribu^o.
y se compran henden otras Copias de los libros y representas
al Inveasor q^o y enca se comitio por la ym^o d^a de esta Pro^o.
con arreglo a las Circunst. de este territorio, y instrum^o.
comunicada a este fin con fecha de 20 de Dic^o de 1760. con asist^a.
de d^o f. Cura del, y nombrado por parte del Estado C^o.
q^o por menor es en la forma sig^{te}.

Ramo Real

Reconocidos con Respe^o. las regular^{es} hechas en las Calidades
Producciones, Valores de frutos y qualidades de las
tierras de este terrm. en satisfacion del Inveasor q^o d^o.
no hallan los yntelisoentes cosa notable que reformar
y si tal hubiere la Diputacion, y considerando el
costo de las labores y cultivo de cada especie de Tierra
decharan (U. g. que cada fanega de las de Sementera tie-
ne a costo la mitad de su producto, cada una de las
de Olivas una terr^a. parte, las de Viña una mitad,
las de Guerra dos terceras partes etc. las de De-
hesa Montes y otras q^o no tienen Cultivo no
se le cobra g^oto, C^onci^o sup^ota sumada a las
partidas de su producto anual de cada una de las es-
pecies de Tierra referidas que se hallan al Mar^o en
los libros, se rebaja a su valor la parte de su costo
en esta forma sig^{te}.

Las de anuales p. cul-
tibo de tierras.

Importar los Valores en cada año de las tierras
de Sementera tanto p. p. como q. como p. como p.
por cultivo tanto q. que rebajara.



Los Baloxes colibaxer componen tanto
de q^o conu^o de auten^a parte tanto.

Los de Ninas tanto, se quere baxa por
sumen^o tanto.

Los de Guetas ymportan tanto, se quere
baxan por sus cultidos dos ten^{as} partes que
ymporta tanto.

Dajas & Tierra q^o sean por
dido.

7^o Etal. tiene una Tierra & Tierra compo
enida en los libros al f. tanto como huer
ta & Negro, a la qual por haberle faltado el
Aqua, la usa & sementera, y segun los
valores liquidos & cada una & los dos Es
pecies de renta & diferencia en cada f.
por lo q^o se baxan & las tantas se quere
componer tanto. P^o

Otras tierras en que se abaxado por se
mentera o plantis se comisera equibada
le el fructo presente al arriete. y algunas
q^o se an puesto a plantis, no producen
por aora, por lo q^o no se le regula dif. a 7^o.

Ult^o de utilidades
& Tierra.

7^o venia anotado en los libros de la tie
ra & tierra yermo, o Calma por lo que no se
le cargo utilidad la qual aytanta de
& Vina, y exora Calidad y region
subalor liquido baxado lameta & cultivo
ymportan las tantas fari tanto. P^o

Gastos de Casas y Utiles
factores.

Para la conservacion de las Casas Molinos
Inferiores y otras anexas factores considerand
los Terrenos por las obras reparos huecos y
faltas de Stremdam. Vnateca. parte
de su producto anual, excepto las que
tambien con agua, que las regular verame
tad por vermas con otras y fue quentes
su quebras y reparos.

Num.^o en Casas y
Anexos.

El qual despues de practicada la operacion de
brado una Casa en esta Poblacion, Ca
lle de tal, linda con f.^o y segun se habido
se requieran de producto anual de cada la
3.^a parte de obras, se queda liquido tanto.

Cajas y d.ⁿ

El qual venia en esta Tuxidⁿ un Molino
de San, el qual por tener miente de el
anunado, por lo que no se cargan sus res
pectivos productos.

Cerrados

Reconocido el estado de aquel de los Cerrados
este termin. Declaran los Inhabitantes
combiene a esta diferencia con el que
tenia al tpo q.^o se practico la operacion el
num.^o de Casas y regulacion de sus
utilidades, respecto a que el aumento

que se reconozca en algunos Duenos, equiba
le a la falta que se experimenta en otros
y considerando el costo q. viene por la
arrendam. de Dehesas Pastos, y otras
ganos, regulacion se debe bajar la taxa
parte de suprad. anual por otras, en
quibros y otras utilidades etc.

Ramo de Industria y Co mercio.

Reconocido el total de las utilidades anu
ales de Valacion comercio Torralde
y otras perteneciente a lo industrial
en este lugar, Declaran los interinos no
reconocer diferencia notable por
por los aum. de algunos yndividuos
y los q. nueban. tratan en referidas
y justias homjmo que en otros
se aumentan quiebra, o sean separada
de Comercio.

Aum. de Industrial en caso de abasto.

En este se estableció f. fabricante
de tal cosa, o tratante de tal especie a
quien se regular tanto. y utilidad
los quales se deberan aumentar al por
mayor el ramo industrial de Ganado
en la V. p. 32 de Incaerogato.

Bassa y d.ⁿ

Con el motivo se debe ser amemorado de este
quido en este lugar la fabrica de la
q.^a se hallaba existente al tpo de la
operazⁿ se ban las utilidades que en
ella se les regula a los señores y oficiales
en respuesta a saber

a f. Año . . . 0
a f. y ven . . . 0
a f. of? . . . 0
Sumari . . .

Todo lo expresado se declara para el aum.^{to} de Bassa
respectiva a las utilidades que se les considera
a los señores de este Ferrn.^o y sepana a haer ex-
presion de las nobedades y variedad de los ym-
dibidos en la foresta de vienes y ayer, trator
y comecio que aung.^o estos no alteran la total
y proporción por no haer may diferencia
que la de haer pasado a otro dominio se de-
ben tener pres.^{te} para el repartim.^{to} de la misma
con tribus.ⁿ y son los sig.^{tes}

Real

La tierra de tierra llamada Contijo oval
y la suenta de tal en tal pago que tiene el
cargado en los libros de d.ⁿ f. seglar y ve-
cino oval por su muerte, lo exedo, o con-
pio d.ⁿ f. seglar q.^a lo posee.

La Casa en esta Poblacion y tierra etiera
Monte y Vina a su continuacion que tiene
re Cargo D. J. Seglar y ver. etal por
vivamente se posee D. J. Ecco y ver. etal
o se halla pendiente el ymbent. hecho de
la casa.

El Censo etantos P. S. e Municipal
y otras posesiones a su continuacion per
tenere a la tal Capp. que se le Cargo D. J.
etal no y vecino esta, o etal lugar
por su muerte se halla en Litis.

Industrial

Al D. J. se le cargaron por la Ganancia anual
de Comercio oriunda de Nopas, y tambien
de qual aempobrecido o suantos por lo que
se le da excluir el repartim. la referida
Cano. e R. en esta forma se seguiran de
de las vajas y exclusiones. y a su con
tinuacion se ara el aumento con la mis
ma distincion de sujetos en todos los
que ayan adelantado, onuedam. A table
ido Comercio, tras, o se xauo. A mezzia
cion, Comprando y vendiendo.

Prebenion

El motivo eno hacer es quanto seguras y costas
en las Pariasas e Casas Arefaxos y Ganados,
es por que hauiendose formado en la Contaduria

Sumario que compone su importancia total podran
rebajar de ella la parte que corresponde a los Santos
dejando el liquido para la contribucion en que
le escusa a los Pueblos mucho trabajo, pero no lo pue-
de ejecutar en los valores estieros, pues aunque
los igualmente sumario fueron estos compran
didos en cada Caseta todas las tierras que tocaban
a una Clase por igualarse en el producto anual a
un que fuesen de diferentes especies como Serr-
bradura Viña, olivares &c. Como respecto a la
distincion que convenia a los Citados particulares
y gener. que se formaron de la letra D. y siendo
diferente el costo de cada una de las especies estie-
ras, no es practicable el de que el total se abate
en cada Clase, por lo que es indispensable formar
los Pueblos nuevos sumarios con distincion de cada
Especie, o calidad segun las diferencias aya en el
gasto como ya prevenido en las respectivas Partidas
pero si ocurriere que reflexionadas las Circunstancias
del territorio como previene el Cap. 12 de la Partida
conviene considerar los Involucros que el costo de
labores y Cultivo no ay diferencia notable entre
las Especies de tierra sembrada. olivares y Viñas &c.
cuya Igualdad puede tener proporcion segun
este exemplo a una 1/2 estiera de huerta se le
cargan de producto 1/2. 1/2. 1/2. otra de olivares
de Sementera 6. a la qual se genera 1/2.

debe regular en cada de Cortes, en q. resulta
que la sum^a de los diezmos de los 200 = Cientos
y 50^{da} de las tercias de Ermita no se re-
serita que los pueblos formen sumario de los
valores notados al max^{er} de los libros, to-
do para no hagan todos los p^{tos} de tierras
en q. no se ofrezcan los gastos de cultivos como
dehesa y monte, para q^e en la Contadur^a
se venen el total de los valores de tierras y re-
bajo al aq. que den de Cultivos tapante
queseñalan los Interesentes Ermitad tenio.

Badajoz 7 de Julio de 1761⁺

Ha entregado en la Secretaria de esta Intendencia
Juan Lopez la comprobacion de los Libros de unica
contribucion correspondientes al Lugar de Sarvaguela

Por Jo. Gutierrez



...adonde quanto es conducente al
intento; para que este Ayuntamiento, y
Pexico, que se hallen nombrados, practi-
quen la comprobacion en Cuadernos re-
parados, notando todas las alteraciones
que actualmente resulten Individuo, por
Individuo, a lo que quando se practicò la òpe-
racion resultaba en cada uno de los tres
Ramos de lo R.^o Industrial, y Comercio,
teniendo presente el Capitulo 12 de dha
Instruc.^o para los productos anuales,
que se estimen en todo lo que comprehen-
de la òperacion, para la Casa de los Ex-
tos, y Cospensos, que no se hizo en la
primitiva òbra, porque asì lo previnie-

Badajoz a 10 de Mayo de 1764

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Comandante de la Plaza de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Comandante de la Plaza de Badajoz

Don Juan de Dios de la Cruz

Comandante

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Comandante de la Plaza de Badajoz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Comandante de la Plaza de Badajoz

Comandante

Comandante

t

He recibido con la Carta de Vm. de 8. de lo
xiente las Cuentas de Propie de esse Aug.
de los años de 1759. y 1760.

En quanto à las confrontaciones de
la Operacion de esse Pueblo, sobre que se ofre-
ce à Vm. tanta confusion como espereva; le
prevengo que la Instruccion, que tambien
le esta remitida con los Libros de la citada
Operacion, advierte quanto es conducente al
intento; para que esse Ayuntamiento, y
Pexico, que se hallen nombrados, practi-
quen la comprobacion en Cuadernos se-
parados, notando todas las alteraciones
que actualmente desubten Individuo, por
Individuo, à lo que quando se practicò la op-
racion resultaba en cada uno de los tres
Ramos de lo R.^o Industrial, y Comercio,
teniendo presente el Capitulo 12 de dha
Instruccion para los productos anuales,
que se estimen en todo lo que comprehen-
de la Operacion, para la Yasa de los Gar-
tos, y Copenos, que no se hizo en la
primitiva obra, porque asì lo previniera

entonces las ordenes; Y para que no halla
Ym. tanto embanaxo le incluío el Pape
adorno de prevenciones.

Dios q. á Ym. m. a. P. como de
Badajoz 15 de Ab. de 1761.

Ym. P. de
Pedro Juan de Loyola



DIPUTACION
DE BADAJOZ
Proque Millan

Sanbaruel

Sanchez J. Junio 2
1761

Emo
Sr. Senor

Manuel Abarea
Dada me informen
y q. motivo para con
ce Juan Lopez de Pe
a las particiones, e
ventario q. se tiene
de memorial, y si ac
o en ellas como esc.
publico, o solo como
trato de el escriz.
de Sanbayuela, y
lo demas que se
cerca y parerca en
asunto.

Como Senor,
Entendido lo quanto contiene
la narrativa de este Digo: que
los Alcaldes del Lugar de San
bayuela, por decreto de V. C. que
les hizo para que se les permitiera
hacer particiones, tomar
cuentas de las dhas. y demas q.
se les dio para que se les
contactare, con fines de
cubriendo primero a este fin
do por comision para ello,
Contas Diligencias, q. en fuerza
de la dha. particion para su

Haviendose servido V. C. en conserme contra
lugar, y mandado que se empujase en todos los papeles
de ella, certiorado de que la Particion de los Bienes q.
quedaron por muerte de Antonio de Herrera, que
se hizo en este Lugar como vecino que del fue, para
de oficio de Juan Lopez de Pelea Sr. de la Villa
de la Puebla de Alcaniz, solicite por medio del Conreg.
de ella, la empujare, para colocarla entre los papeles
de mi cargo que es donde debe parar, en virtud de
quanto por V. C. amovido mente esta mandado, p.
su Decreto, en asunto de Partic. y cuentas de
Memorias, en que se sirbio dar Lic. y facultad p.
que se acavaron por los Alcaldes y fideles de los
Lugares atendiendo a q. en tiempo que se hacian
por la dha. y Sr. de la Puebla, se seguia convida
perjuicio a los menores, con lo demas q. en dho. Decree
se contiene. y aunque dha. Particion segun estos
entendido fue formada por los referidos, con un

Aprobacion, que hechas raso
 Ten a su officio; Pero la
 Don Mexica señoro por Dn
 Juan De Dios hallandose aqui
 & Comisidor, por especial orden
 & M, por su caudal & muchas
 quantas, Dotes, & Sanancia
 tes & Don Mufeus, Com Me
 norer & Ambar, Itodo difi
 cil a la ninguna practica &
 aquellos Alcaldes, que aun
 no fue obra, solo para aquel
 Comisidor, y esse locutano, an
 te quien pasaron Como Publico
 mo supliendo, por el q' enton
 ces era Ofiial & fechos, por lo q'
 deben para las Diligencias
 en este officio, & siendo noze
 sario puede dar Copias de ellas
 aunque, la hadado & es
 inspeccionar futeas

La ninguna Practica que se
 ma effi & fechos que habia en
 Garbaveta Diomotito a que
 el inventario, & particiones se
 hiziere ante Juan Lopez de Pe
 rea, lo q' si no subre de con el q'
 le aze dia en el officio, teniendo
 Como tiene tiempo paratodo, lo
 que falta a esto por lo mucho
 q' ocurre; que es quanto pue
 do informar;

En la Villa de Badajoz a
 diez y siete de Mayo de 1761.
 Yo el Sr. Dn. Manuel
 de Salas
 Manuel Muzquiz
 de la Salas

U. E. no por esto permitiere su Grandeza se
 trarse de donde ten^{ma} memoria de reparar, acompa
 do a las & mas Partes. que se an executado en este lug
 que uo dar quantar ansido firmadas para en
 excepto la referida, que dho Texca a escusado se a
 gar, sin embargo & que de consta, corresponde a este
 lo que dimana, por pretender estando en su poder
 max quantar al Pagador & Deudas, y Futuro
 memoria de & sumo, valiendose de estos
 texes, Cuya obra esta proxima, y lo que es en
 tanto perjuicio mio, por tener U. E. hecha esta gra
 no. & fhor. por lo que y queriendo sea remedio
 sup. rendida m. a U. E. se siaba mandar que dho
 Texca se entregada por dho Texca, como lo an
 & otros Instrum^{tos}. que a acavado en este lugar, &
 que como conocia, no podia haver des puer y intere
 no aze dia reparo alguno, y en su Consequencia,
 las Dilig^{as}. de forma de quantar y & mas que sea
 resario, veobre y acavado por antem, para exte
 poder lograr maior alibio, y como modo ten
 alguna ocupacion, & lo que es no por cargo,
 ver Constante que dho U. E. la Puebla tiene se
 marciados negocios, y ningun lugar para el ag
 arto, En cuya atencion no es caso de yrse a
 sup. a U. E. para que siendo U. E. de
 senda Libran su Decretos para que el Con

... 26. de Junio de ...
... (1761. que ...
... y que todo lo actué por ante el ...
... respecto de q. en la especial en el ...
... atición, q. ...
... moxial, ha actuado dare summam. ...
... virtus de ...
... Los motivos q. ...
... el informe, ...
... de ...
... de la Puebla de ...
... continúe este ha ...
... endolo en todo lo que ...
... acerca hasta su con ...
... usion, y demás ane ...
... beateneciente a ella ...
... de hara saber a ...
... plicante ...
... de la Gala.

... de la Puebla siempre que se ... Dependencia
(1761. que ...
... y que todo lo actué por ante el ...
... respecto de q. en la especial en el ...
... atición, q. ...
... moxial, ha actuado dare summam. ...
... virtus de ...
... Los motivos q. ...
... el informe, ...
... de ...
... de la Puebla de ...
... continúe este ha ...
... endolo en todo lo que ...
... acerca hasta su con ...
... usion, y demás ane ...
... beateneciente a ella ...
... de hara saber a ...
... plicante ...
... de la Gala.

Como ...

F. L. P. ...

Francisco Moreno
= Calderon

H. Duque

[Faint, illegible handwriting in the top section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

Guayaquil Mayo 19. de 1765.

Don Juan Moreno Salazar

N.º de Sala 2.
Don J. de Salazar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mayo 19. de 1705.
D^o Co Moreno Salazar

was

varuela atendiendo
uelo, seguros de las
en replicante se iba
los arumpios que

Th. Cuna deste Lugar
vexa, subaciendo
y coloneraj, recompo-
sicionia, suz Fictela

raucieron y Cargaron
Cargare como era
los olivos, y vino

gracia, esta Camá. pago expresando
alos Capita. extarie quatoro con que despues nose cans
gare maior,

Jenel año pasado de T60. Fheniendo los mismos
Ganador y Sieny, parece que solo se lea cargado tres^{tos} y
tantos. algando quari con quator. R. cuius perjuicio
sopantaron los demas vez. Aquienes subidores de esta baja
yaum. a ellos, solucian su desagravio, porque los Capi-
tulares de dho año de 60. aunque nombraron Contadores
paradores y taxadores, executaron su precio segun sube al
saver y entender, y desaparece los mandados, fuere

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the reverse side of the page.]

Mayo 19. de 1705.
D. Co. Moreno Salazar

Mi vida me Peribitade Ind de l del
presense, por la quibea Indiscriminacion que
quiere somar Enarinto de Peribitade; y en
mando (Como debo) satisfacion quide mi
dehara Enese Pueblo, y debiendo me mostrar was
agradecido Comola Experiencia loacredita
ra y en que, digo:

que Eng^{to} del Virreyno de Nueva España,
en la Guadalupe, llamado Joseph Ruiz, wayeta atendiendo
e instrado de varios bienes a fin de la caridad de
allí para varios Parroquianos, Nonlogeria lio Pueblo, segunov selas
para el; En la dicitase que hubo de ser que
benicio de, y en unta de quide Comiquia
aunque le echo varios cargos; el referido
e lo que se quide En la facultad de Ingenio, y en
no determine Encribible por saber que no de
salida de Guadalupe. Eng^{to} del de Parroquia n Fr. Cura de este Lugar
que es Martin Montano, Comu buen Moro enaxea, subaciendo
por los mismos de nombrados que Enaxea de este
Parroquia quide de los Engenax en Parroquia los y colonias, recompo-
se Basilio Garcia, Virreyno de Badajoz de deficiencia, era Fictela
En la Villa de Mexcala, Cuñado de B. Colas.

Ind quide Enax En el seguro de
que cualquier de los tres, quide Enax
mte elegia, En el caso de poder conseguir
paatiaron y Cargaron
de Cargare como era
blo, los olivos, y vino

gustar, era Carta? pago expresando
alos Capita? extarie quatoro con que despues no se cans
gare maior,

Y en el año pasado de 160: y en el de los mismos
Ganados y Siemey, por que quide de la cargado Tercer^{to} y
tantos. sigando quari con quator. L^o cuyo perjuicio
soportaron los demas vez. Aquienes subidores de esta baja
yaum. a ellos, solucian su desagravio, porque los capi-
tulaxer de dho año ebo. aunque nombraon Contadores
paradores y tardones, Coaxunaron su precio segun su leal
sauer y entender, y despaxere los mandaron, fuere

Mayo 17 de 1605

Señor D.ⁿ Juan de Navas

Los conzefales de este lugar de Garayuela atendiendo
al mejor acierto, y gobierno de este pueblo, segun las
buena conducta de Vm. no osiaer suplicarle se siaba
en las suplicaciones, iudicamen en los asuntos que
vediran. *Yta*

D.ⁿ Joseph Juez Mogollon Jh. Cura de este Lugar
estuvieron la memoria de Anu. herencia, subaciendo
de Casal, Casas, Molinos, Ganados y Colonias, recompo-
ne a Cinquentamil R.^s a corta diferencia, cuya Fictela
sele entrego fueros por pension.

En el año de 1579. sele reparacion y Cargaron
se reordenaron R.^s Escasos, sin que sele cargase como era
deuido, y de consuebre en este Pueblo, los olivos, y Vino
que tiene y sele repusan, esta Carta. pago expresando
alos Capia.^s extaxie quatro con que despues no sele cans
gase maior,

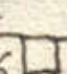
En el año pasado de 160. Heriendo los mismos
Ganados y Siene, pareze que solo sele cargado tres^{tos} y
tantos r.^s quando quasi con quatro r.^s L.^s cuyo perjuicio
soportaron los demas vez.^{os} Aquienes sabidores de esta baja
yaum^{to} a ellos, solivian su desagravio, porque los Capi-
tulares de dho año de 60. aunque nombraron Contadores
paradores y taxadores, executaron su precio segun su leal
saver y entender, y despues se les mandaron, fuere

auzulado sucontad^{ria} aladel anuete. & 89. loque o
 baxon con todos los ven^s. poniendo el preuio alay exa
 des y hacienda lomismo emunaño que otro como se
 delos repartim^{to}. de los años & 89 y 60. a deszepia
 dela hacienda de d^o Jph Mogollon puer en este se
 lla la diferencia & que en el año de 89 enia a repa
 tida y 45 censuonay & tax^{da}. y emel dho & 60. solay 2
 un quaxuo.

V.m. venerabixa en este particular advertir
 se le debe cargar el ymportae Juus con que a d^ogado, a
 loque se deo por poner en el año de 89. y en zero con
 cido ejecutado en el de 60. A deudo esperamos
 con, iel medio que se adetomar para la exaccion
 capo y? V.m. lo contemple por suyo.

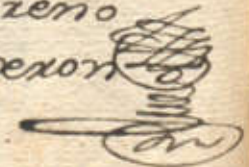
Dico G. a V.m. m. d. Garbayueta
 febrezo 24 de 1761.

B L. M. & S. m. su i reg. seruo.

Señal del s. ^{or}  ^{co} Fran- yoguemillan ^{ce} de marzo
 alcobend. ^{uengo}

Manuel de Sano D^o Alphonso de
 Realy ^{Madroñe}


 Joxerum^{do}

Francisco Moreno
 = Talaxon 

4

Mi^{ra} mío, en respuesta a la
 representación, que se me
 debto de un: Deben. Com. en Justicia
 y Conuención episc. de los bienes de la
 Iglesia, (Cua tubeta administrada
 D. Joseph Sanchez Proctor y la
 Caridad, que a proporción de su can-
 dad, y el de los de mas Ver. hadados
 de Coatribuir, y reparar en los
 años que Com. expresan. a cuyo
 fin p^{ro}poran Com. Inyovir d^{ne}a
 para justificar. el agrabio, por
 sona que nombraan. Semendose
 semer los Reparacion. y Verifi-
 cado, que se pare. Hecho a la d^{ne}a
 taad^{ra} p^{ro} Inyago, y no haciendole
 p^{ro}ceda con los bienes. Venien-
 do los difuensas a este efecto.
 Autoriendo. quedando a la d^{ne}a
 con el Com. Agosto y febrero 2^o de
 de 764
 D. J. Com. Res. D. Tabas



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



Escritura de Francisco...

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Aviso Capitan En el Lugar de Parayala En Veinteyochodias del
mes de febrero de mil setecientos y un años: los señores
Juan Sanchez Alcobendas, fogu Millan Alcalde pedaneo
del, Pedro Martin Luengo y Manuel Seviano Real Recaudador
del Conzejo, estando Juntos en forma de Cavildo segun qual
tienen uso y costumbre, con asistencia de D.º Alphonso Diaz
Madroñero Procurador General del, por ante mi el Jefe de los
dixeron, que en averencias se hallasen sus mercedes Caxionados
de que en el año de mil seiscientos y cinquenta y nueve se repartie
ron y cargaron a D.º Joseph Sanchez Magon como tutor y
Caxador de la Señora y Vienes de Teresa, menora que quie
de por fin y sucesor de Antonio Gonz.ª primera y segund
vecino que fue de este lugar, segun el aprecio que entonces
se efectuó, de seiscientos y setenta y cinco rs. cinco reales can-
gare como era devido y a costumbre en este pueblo, los olivos
y arbores de vino que por razon de Consumo le tocaba pagar,
cuyo ymporue se pagaban a los demas Vecinos con tribuyentes
en notorio perjuicio de sus abaxes, y estono obrante en el
siguiente de seiscientos y setenta, hallandose el D.º Tutor con los
mismos señores de Rayzes, como remobientes, y ademas con
conocido aumento que la hacienda de esta menora aprouis-
ado, a experimentado en el reparam.º de D.º Contribucion
el referido año, la exorribu Vasa que se le repartiera, con
notorio agravo a los demas Contribuyentes, por haberse en
solo reparado treynta y ocho yochos de veinte y cinco m.
viñaderos memoria, aung.º con otros Cargados, o excriptos en el
reparam.º de los olivos, y Cinco rs. de vino que se estan Conde

rados de pagar, y por ellos segun la regulacion q. esta
hecha veinaydosa. ados por cada olivo, y arbo de vino
lo proprio, y sin embargo segue ala parte de V. M. (que
Dios q. yaladel Co. mo señor Diego de Pizarra m. f. se hallan
satis flos de quanto le pertenecia, aunque no esido cobrado
como era debido, y decada suseto lo que l^{ma} mente conforme
alos Vienes y hacienda que posey tenia cabu, para que es
te agrabio sea Remediado con manera alguna, lo por
ten dho V. M. por no ser conforme adho y alas Instru^{es}.
expedidas por N. r. Catholicos Monarchos, para el
modo de reparar, atendiendo sus mer^{des}. al meyor direc
cion, y gobierno deste Pueblo, por no conspirar su ynterese
a otro fin, fueron de Acuerdo, consultax en este negocio, como
tan preciso con D. Juan An^o. S. r. de Navar Abog^o.
delos R. comeyos veinos de la Villa de Agudo, quien enterado
de la Causa Consultax, que acompaña a esta providencia
fue servido, poner a continuaz. de ella supaxeres, en el qual
expresa sea suyo y alglado repague de quanto sea de hecho
de sus faxes en los años anteriores, conforme a el Cau
dal que cada vecino posea, como may por menor se contiene
en dho parecer, Encuya atencion debian de mandar q.
mandaron, que por el presente fiel e flos separe de cada con
tesano a dho D. Joseph Mogollon, como tal Jurado y Caxador
de la Expedida memoria, para entenderse sus mer^{des} con dho
Mogollon como p. q. ues, que en el termino de diez e
dia, el y pague el Empraxate de los olivos y arbo de vino
que debio satisfacer en el año de Cinguenta y nueve, y sin
mismo, lo que de se separar en el parado de sesenta, y para que
se ynterfucia de lo suyo en que el deudor comparexa ante
sus mer^{des}, a efectos de liquidar su importe, lo que por ahora
omiten, para obiar toda Causa, apercibiendole que para
dho termino, y no hauiendo lo hecho sus mer^{des} pro
videnciaron para su cobro, lo que tengan por con venient

te, parandole el perjuicio que aia lugar en dho, pues asi p.
este q. Firmaron sumaria. y los quano lo señalaxon, asi lo
probeyeron a guiso el fiel de dho Certificado =

□

lo quemillen

Manuscripto

Dn Alfonso de Diez
Madroñero

Real

Por mandado
Francisco Moreno
= Talcahuano

Inconveniente aho día mes año yo el
fiel de dho puse a las Caxas donde mora dho
dho Mogo con contenido en la antecedente pavid a
defecto de Cumplir con quanto le es suyo y Cap.
tenir mandado en las q. estando, precedido el Real
dado q. recorda y se requiere, hize saber leyendo le
abierta el auto Cap. q. esta por causa yon pida
coocutara que le acompaña, en su text. segue Cert -

Talcahuano
=



20 MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.



1
R. M. Muy Señor mío de m. mayor
Estimacion, haviendome V. M.
Echo la gracia del Curato vacante
de Villa, faltara al cumplimiento
de mi obligacion ans ofrezco ala
Disposicion v. M., como ve echo lo
hago, buscando el ordenar de v. M.
a mayor agrado, y en todo
nabmente lo exequito.

En J. de v. M. de v. M.
m. al el d. de v. M. y de v. M.
1761.

R. M. de v. M. de v. M.
de v. M. y de v. M.
Juan de Salas
y Contreras.

Justicia y Reg. de Carbayuela =

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4

C

Muy Venores mos. Esta villa le queda a
vros. muy agraderida por el contentim. que
han tenido en haver dado permiso a Juan
Garcia de era Verdugo para el servicio de
la Tabla por los ochodias corridos, y exien-
do nos hazan el favor de permitirle buelta
a el mismo ministerio por otros ocho o quinze
dias hasta que otra cosa se determinare. Suplica-
mos a vros. asi nos lo concedan, a repuzandolo
avros. que si a esa villa pudiesemos, y avros.
servixtes lo cumpliremos. se que esperamos a
ta mañ, para que manassa se vesitura oho
Juan, quien si vros. lo permieren dire verda
quero.

Nro. señor que avros. m. a. Agudo
7 Nov. 17 a 1761

P. D. M. a. m. i. m. a. ^{res res} ^{res}

Gregorio Galan Don. Sanchez Manuel
Excellencia Cuadrado

Com. de Carbunela. - Masbera

Muy Venoz mo: Recibo la Com. y asu con
venido Vaisfago. que por la mañana sin falta
Atara ay Persona a box, y refer las Desey que
espreca, por haver pasado abiso a su Dueño.
a Causa de no serle posible executar en otra tarde.

Yo. Venoz y. al m. m. a. P. Arriola

de Ate. 14 de 1764.

Por M. Com. Sumas leg. de

Juan Alonso
Diz. Madonero

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or a reference number.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference.]

En Combargo de Indiam. ex
 pedido amercionada de vez y parru-
 cutales. Cua bon Neba e l'Prta
 Indio. Si d'gnaesen se debe
 llevar ad l'ame la escritura
 otorgada p. el Ayuntamiento de alle-
 rano ganadas, me d'ame lo in-
 templeto de la oposicion, Causa
 que al Ayuntamiento. mobuon, y
 p'pucion, que se le seguian a d'no
 ganadas, de no otreatale el contra-
 do. Anilorenzo Salvo & Agudo, y
 Noviembre 2. de 1761

Jo. de Habas



Para el pache de oficio quarto uss.

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.



Acuerdo Capitulo h. En el lugar de Garaymata en demueyancia de
 el mes de Noviembre de mil Setecientos Sesenta y un años
 los señores Juan Sanchez Alcaerday, Proque Millan Alcaerday
 Peñanor del y Pedro Martin Luengo unico Revisor de este Consejo
 estando juntos como lo acostumbrari para tratar y conferir
 lo tocante y perteneciente a el mesor de este Pueblo y Comun de
 vecinos, por ante mí el Sr. Jefe de los Dipositos, que en atencion
 a hallarse sumadas Requiuder con orden comunicada en
 Vereda, al señor Consejo de Aya. maior de la Ciudad de Sta. U.
 su Partido de Saxonia, para que en las de breves de trezete
 dia, por medio de persona separada adha Ciudad y condujere
 ala Uerda. deomaduria de Rentas Provinc. El libro, Libro de
 Alientos y Cobranza que vbiere y reformasen para
 reparar y Cobrar, el tiempo que la Didad de S. M. se ha
 bio prestar a los Pueblos en lo calamitoso de los Danos
 para a sermo en un vez. para con asistencia de la tal
 Feat. hazer liquidar, el quanto esta cobrado, y
 satis fho en parte de pago, alo Sr. Jefe de la Uerda, y de lo
 que resultare hallarse en los sumeros concurridos, con
 que la Cores. p. e. en el Sr. Jefe de lo que se mandado por
 S. M. q. en ardo de lo de Remita la Com. de Santidad de
 que por tal razon se ordena viendo y exten en los Prime
 ros Contos; para todo lo qual y su efecto en obediencia
 de lo mandado, de lo que se mandaron y mandaron que
 con la maera brevedad D. Alfonso Diez Maldonado
 Procurador Sindico con el Sr. Jefe de lo que para esta
 Cooperada Ciudad de Sta. U. y en el Sr. Jefe de lo que

anombre deste Consejo, presente el dicho de
 obispo, por donde se abrió cada año, y en cada
 vez que se abren la Carta q. aumant en veneta, y este
 preste a algunas q. que esta prebenido a de hacerse
 y esta Carta que resulat se ten gozar dho Rex por re
 mision y gracia q. S. N. S. q. D. i. o. / es recibida ha
 sido, o uengara como tal por la en. ruzesaria
 con los requisitos q. conduxan y correspondan para
 q. conde, y al Am. Nal. Enru quenta le sea abom
 nado lo q. como dho es resulte contra de otro
 libro de oblig. y Carta de pago de lo vado fecho; pua
 sea luego sumaria a lo que dho D. Alfonso
 haga disponga, como apodado y por S. N. S.
 de telugar, a uenem y Conuientem y estaran
 y patazan por teneros vincontra de dho en
 la Corama le be: y para q. se uenre se le ha va ven
 este dho, y el que por el fiel de dho se dara Copia
 testimoniada, para q. Enru de ella practique
 la Dilig. que se an oren. pues an por este su
 Auudo Capia. lo pro beiron mandaron y
 firmaron vru m. d. los q. cupieron y los que
 no lo firmaron como acostumbra de que
 el fiel de dho Certifico =

Señalada de su
 Señalada de su

Roguemillan

Señalada de su
 Uru luenar

Cupier
 Francisco Moreno
 Zaldarona

Cordordia me p. i. o. n. i. e. n. d. e. l. o. a. n. t. e. r. i. o. a. d. i. f. o. n. y.
 die. M. d. x. v. i. i. a. q. C. e. n. t. a. g. l. a. c. o. p. i. a. q. e. m. a. n. d. a. d. e. g.
 Certifico =



Que del Lugar de Faxualueta por mano del Sr.
Juan Guaxa // Onmil r. de m. por valor en cuenta del
Frago que vello subministró p. la real hacienda y pla-
zo venzido en fin de Julio pasado de este año y desta
adetomax la razon la Contaduria de Bullas, fue
villo diez y nueve de Dic. de mil setecientos unquen-
ta y quatro

Sancho de la Cruz
José

Tomás de la Cruz
Beltrán

atalema es el reg
igax de Saavedra en
el mes de noviembre de mil
y un años los señores fra-
Ro que su llan Alcalde Pedro

nos del, y Pedro Maximiliano de unido residor
de re Consejo estando en unos como lo acordun
ban para arrear y confexia lo tocante p. en
re neciente ad me for extra de este Pueblo y comun
de vecinos por ante mi el Sr. Jiel de fechos de fe-
ros, q. en atencion a hallarse sin merced de
requeridos con orden comunicada en dexada
al Sr. Conxigido de Justicia maior de la Ciudad
de Avila suplicando y suplicando, para que den
tuo a termino de diez dias por medio de un
separe adra Ciudad y condujere al Sr. Jiel de fechos
de Avila provincia, el Sr. Jiel de fechos de Avila y abia
nois que vbiere y se formaren para repartir
y cobrar el frago que tapidad de B. M. recibio
puxta a los pueblos en lo Catamero de Avila

... y para dar por ...
 ... la Ceramalebe: y para q. se quite se le hará saber
 este Arco, el que por el fiel de flos sedara Copie
 testimoniada, para q. Envio de ella practique
 su Dilig. que se an oren. pues así por este se
 Aruado Capia. lo proveyeron mandaron q.
 firmaron sus ramos los q. supieron y los que
 no lo señalaron como acostumbraban se queie
 el fiel de flos Certifico =

Señalada p. d. ...
 ...

Roquemilla

Señalada p. d. ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

anuecedentes para Socorro de sus Vecinos, para
con auctoridad de la Real Persona hacer y liqui-
dar el quanto esta cobrado, y sacado hecho en par-
te de pago a la Real Hacienda, y lo que se re-
sultare hallare en los primeros contribuyen-
tes otorgar la correspondiente C^{ta}. en virtud
de lo nuevamente mandado por Su Mag^d. que
en arto referido Remite la Cantidad o can-
tidad que por tal razon se extendiere
y en otros primeros contribuyentes
para todo lo qual y efectos en obedecim^{to}.
de lo mandado, se han de mandar y man-
daron que con tanta mayor brevedad D^o. Alfonso
Diez Maldonado Procurador Sindico de
dicho lugar pague a la expresada Ciu-
dad de Trujillo y Ciudad de Caerpo, y en
su defecto presente el libro de obli-
gacione por donde se cobie a cada uno de los
Vecinos que participaron la Cantidad q.
asimismo se nota, y se presente a la liqui-
dacion que esta prevenido a de hacerse, y de
la Cantidad que se debe a benzer dichos
Vecinos por remision y gracia que Su Mag^d.
(que Dios q. enerbido haxerles, otorgara
como tal procurador de la C^{ta}. necesaria con
los requisitos que conduxgan y correspondan
para que conve q. Al Adm^o. Gen^l. enve-
nencia le sea a bonado lo que como dicho es

Verdad convida a los libros de obligacion. Ha
ta despues de lo variis fecho; pnes de el luego
su merced de lo que dicho D^{no} Alfonso haga
y disponga como apoderado y Procurador
judicial de el lugar, a quien en y consenten
y extarcan y passaran por su a nox sin contra
deudo en la cosa mas lebe; y para que le
conte se le haga saver este su auto, el que
por el fiel de fros se dara copia testimonial
ya para que en ello practique la
diligencia que sea necesaria, pnes en este
su Acuerdo Capitulo lo proveyeron mandaron
y firmaron sus mercedes los q. supieron y los q.
no lo venieron como acostumbraron de q. el fiel
de fros Certifico = Señal del Rey = Señal de el Rey =
Señal de el Rey = Señal de el Rey = Pedro Martín Luengo D.
Supremo Francisco Moreno Calderon D.
Como todo lo referido consta y Paresse de el auto
preinserto Acuerdo Capitulo firmado y proveydo
y determinado p. los señ. D^{os} Juan y D^{os} de el lugar
cuyo orig. queda en el libro de acuerdos de el p^{ro}. a.
en mi cargo a q. me refiero, y para q. conte en
cumplim^{to} de lo mandado antesed. m. Doy la
prete. y firmo en el dia V. de junio de no^{ve} del referido
año de seiscientos y noventa y uno =

Francisco Moreno
Calderon

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS X SES
TA X VNO.

Censos que los Vecinos de este Lugar hechan a
 las Parvas, para pagar el fructo de Rollo de la
 Dehesa, y Baldios Comunesos — — — — —

Joseph Muñoz uno	1
Fulcoencio Pacha	1
Lucia Gomez uno	1
Juan Serrano Felipe	2
Gue ^o Gomez uno	1
Bern ^e Villan ^o uno	1
Ant ^o Colchero dos	2
Man ^l Manrilla dos	2
Ant ^o Ramos dos	2
Viuda de Juan Serrano dos	4
Juan de Herrera quatro	1
Pedro de las Cuevas uno	1
Cem ^{te} Serrano uno	1
Alfonso Cem ^{te} quatro	1
Ant ^o Roqua millan uno	1
Joseph Murillo Parador uno	2
Pedro Ancochero dos	2
Eusebio Calero dos	3
Rafael Mogo Montaes	1
Juan de Manrilla uno	2
Cipriano Serrano dos	6
Manuel Rodriguez seis	1
Joseph Camacho uno	1
Viuda de Manuel Serrano dos	2
	<u>46</u>

Juan Variano uno — 1
 Jph Serrano otro — 1
 Simon Calero dos — 2
 nicolaj Tamor dos — 2
 Juan Romo uno — 1
 Juan Azemp dos — 2
 Jph Nabiano uno — 1
 Diego Parg. uno — 1
 Carlos Guicera otro — 1
 Maria Stalla dos — 2
 Anasario Pacha uno — 1
 Est. Pedro Mian uno — 1
 Mathus milara yul. — 2
 Alfonso Ramiray uno — 1
 Juan Guerra tres — 3
 Jph Gomez uno — 1

23

46

23

32

19

todos = 120

D. Ant. Stalla quatro — 4
 D. Ant. Dur dos — 2
 felix Mung uno — 1
 man. Vicario otro — 1
 Fran. Moreno uno — 1
 man. Yaxba tres — 3
 Est. Cura seis — 6
 Juan Gaxa dos — 2
 man. Ramo uno — 1
 Est. D. Alfonso Madroñero — 9
 Juan & Pacha dos — 2
32

Alcaldes

J. Simon uno — 1
 Ant. Loque uno — 1
 Juan Millan men. — 1
 Juan Millan mad. — 1
 Pedro Vaabo uno — 1
 Juan morillo uno — 1
 Juan Cepinoso otro — 1
 Nicolaj Jeyos — 1
 Jph Leon otro — 2
 Mig. Monter dos — 1
 Pedro Cabrera uno — 1
 Est. el Sartre — 1
 Est. Theodoro Pava — 1
 Vincente Pero — 2
 Pedro Nino dos — 2
 man. Cortamo dos — 2
19

Seis señores de la determinacion Cargan a
 cada uno p. loqueraca a la Dehesa vial solo; haren
 seis uentras a Jn

Vehizo Campo desta Carta.
 a Diego Pizarro.



Como Mayor dono fue de y en esta Villa con
 fiero Alcaide de Riquelme Millán de... de
 garbaya que quinientos y treinta y...
 mos en que se vendio el fuero de Bellon de el
 Baldiquilo de este año de la fecha y Pasaron
 verdad doy este que fúimo en esta Villa de la
 Puebla de Alcocer en 29 de Noviembre de 1761
 Domingo Lazo

con 530 m, es 2^o

Teniendo de un camino de... quedando arceguados
 los P^{os} D^{os} porciones tierras a Su Mage^d (que Dios
 guarde) y para que no se le ponga embarazo en
 Subirse de esta Tenencia... guerra fecho a da
 de uno de los P^{os} D^{os} de este lugar de Laxra yuda
 con diez dias del mes de Septiembre de 1761
 Y se venza años

Baltasar M...
 Villa de...

Jph Lopez
 de Peña

Los Caxos q^e exhubieron a lo que Importan 600^s. se dir
 tribucion en esta forma

Recie ————— 530
 para q^e se comprara la
 Vellota y pagada
 a diez ————— 18
 en papel y Penonlat ——— 25
 = 603 =

Matteo M. Lara y su — 2	Juan Millan ————— 1
Alfonso Ramirez uno — 1	Juan Millan mad ^r ————— 1
Juan Guerra tres — 3	Pedro Vrao uno ————— 1
Jph Gomez uno — 1	Carr moxillo uno ————— 1
23	Juan Copinosa otro ————— 1
	Nicolas Segor ————— 1
	Jph Leon otro ————— 2
	Mig ^l Monter dor ————— 1
46	Pedro Cabrera uno ————— 1
23	Jul el Sartre ————— 1
32	12o Theodoro Gaa ————— 1
19	5o Vicente Poro ————— 2
todos = 120 =	Pedro Nino dor ————— 2
	man ^t Cortamo dor ————— 19

Se oyes q^e a determinaron Cargan a
 cada uno p. lo que toca a la Dohena Vrial solo; haren
 seisientos e Jn

Vehio Cargo desta Carr.
 a Diego Pizarro.

R.^{mo} de la Justicia de la Villa de Badajoz
dos Hombrs. los que quedan en la Carzel Real de esta
Ciudad, para el servicio de Su Mag.^{da} Causillo 30.
de Noviembre de 1759.

D. Bern.^{do} de Torres y
Velasco

Lozexo de los examenes de la Justicia que se ha
zado en esta villa supaxa dexo, quedando asegurados
los P.^{os} D.^{os} por su merecimiento a Su Mag.^{da} (que Dios
guarde) y para que no se le ponga embarazo en
Subirse de esta Justificación, que va firmada
de uno de los S.^{os} D.^{os} de este lugar de Badajoz
en diez dias del mes de Noviembre de 1759.
Y serora años

B. de Toledo M.
willate

J. de S. Lopez
de Peñal

A. de la ciudad de Badajoz
 de orden de su ayuntamiento
 de Badajoz a 15 de Mayo de 1763
 D. N. S. P.

Martín Millan y su	2	Juan Millan mad	1
Alonso Ramirez vno	1	Pedro Vado vno	1
Juan Guerra tres	3	Carr moxillo vno	1
Jph Gomez vno	1	Juan Copinos otro	1
	<u>23</u>	Nicolaj Segura	1
		Jph Leon otro	2
		Mig ^l Monter dos	1
		Pedro Cabrera vno	1
46		Jos ^e el Sartre	1
23	12	Thaddeo Gãa	1
32	5	Vicente Poro	2
19	<u>600</u>	Pedro Niña dos	2
todos = 120		man ^l Cortazo dos	<u>2</u>
			<u>19</u>

Se oyes q^e los 11. Jura. determinaron cargar a
 cada uno p. lo que toca a la Dohesia vial solo; haren
 seisientos e Jn

Se hizo cargo desta Carta
 a Diego Pizarro



✠ Son 25 to 25 y 25

La Villa de Saragüela Dexa pagado en esta Theforeria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que hizo constar haver consumido, correspondiente à la Publicacion de este año de 1757 y và satisfecho del maravedi en Bula del Cogedor, como queda notado. Madrid à 28 de Mayo de 1758

Yo

Thomas & Juanra

En otro día de mayo de 1758 quedo pagado en esta theforeria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que hizo constar haver consumido, correspondiente à la Publicacion de este año de 1757 y và satisfecho del maravedi en Bula del Cogedor, como queda notado. Madrid à 28 de Mayo de 1758

Batolo M
willg

Jph Lopez
de Peñal

de Obispa de 1728
 Pula del Cofedor, como queda notado. Madrid a 28
 cacion de este año de 1727 y va satisfecho del maravedí en
 hizo constar haver conlunido, correspondiente a la publi-
 do de Toledo el importe integro de la limosna de bulas. que
 esta Theforeria de Cruzada de diez Verdades del Arzobispado
 no pagado en

Juan de...
 Juan de...

Juan Guerra tres	3	Pedro Vnabo uno	1
Jph Gomez uno	1	Cruz moxillo uno	1
	23	Juan Copinoso otro	1
		Nicolaj Seguer	1
		Jph Leon otro	2
		Mig ^l Monter dos	1
		Pedro Cabrera uno	1
46		Ful el Sartre ~	1
23		12o Theodoro Gaña	1
32		Vinente Poro	2
19	-600-	Pedro Peña dos	2
todos = 120-		man ^t Cortarro dos	2
			= 19

Se acordó q^e los 11. Jura. determinaron Cargan a
 cada uno p. lo que toca a la Dohena vial solo; haren
 seiscientos a Jn

Se hizo cargo desta Carta.
 a Diego Pizarro.



✠ Nov 876 y 86 mrs

La Villa de Garbayuda Dexa pagado en esta Theforeria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que hizo constar haver consumido, correspondiente à la Publicacion de este año de 1758 y va satisfecho del maravedi en Bula del Cogedor, como queda notado. Madrid à 17 de Octubre de 1758

[Signature]

[Signature]

[Faint text]
zado en su redra supaxa dexo, quedando asegurados los P^{os} D^{os}. por sus bienes a Su Mage^d (que Dios guarde) y para que nose le ponga en baraxo en Subraye de la esta Texificat. en que se firmada de uno de los P^{os} D^{os}. de este lugar de Garbayuda en diez dias del mes de Septiembre de mill setecientos y setenta años

[Signature]

[Signature]

De pago en
 esta Thesoreria de Cruzada de diez Veredas del Arzobispado
 de Toledo el importe integro de la limosna de Bulas, que
 hizo constar haver continuado, correspondiente a la Publica-
 cion de este año de 1728 y va satisfecho del maravedi en
 Bula del Cogeror, como en esta notada. Madrid a
 de Mayo de 1728

Juan de...
 Juan de...

Juan de...

Juan Guerra uno	3	como mado uno	1
Jph Gomez uno	1	Cruz moxillo uno	1
	23	Juan Copinos otro	1
		Nicolay Segura	1
		Jph Leon otro	2
		Mig ^l Montenegro	1
	46	Pedro Cabrera uno	1
	23	Ju ⁿ el Sartre	1
	32	12 ^o Theodoro G ^{ra}	1
	19	Viriente Poro	2
todos = 120		Pedro Reina dor	2
		man ^l Cortarro dor	2
			= 19

A cinco y q^{ta} los 11. Jura. determinaron Cargan a
 cada uno p. loqueraca a la Doherra Urial Solo; haren
 seis uentes a Jⁿ

Vehizo Carrp desta Carit.
 a Diego Pizarro.



no pagado en
Arzobispado
de Buzas, que
a la Publi-
cacion en
diz a

A buena cuenta.
DON BERNARDO MEDRANO, CATEDRATICO DE LA ESCUELA DE LA CIENCIA DE LA LEY EN LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ, y de la Real Academia de Ciencias y Artes de esta Ciudad de Badajoz.
R. E. de ...
por cuenta de la Real Academia de Ciencias y Artes de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia de Madrid de ...
en este Real de ...



Juan Guerra Excoj	3	Pedro Vraos uno	1
Jph Gomez uno	1	Cruz morillo uno	1
	23	Juan Copinosa otro	1
		Nicolaj Segura	1
		Jph Leon otro	2
		Mig ^l Montedon	1
46		Pedro Cabrera uno	1
23		Ju ⁿ el Santre	1
32	12	Thodmo Gãa	1
19	5	Vinente Poro	2
	600	Pedro Niño don	2
todos = 120		man ^t Cortamo don	2
			= 19

Se oyes y a determinaron Cargan a
Acincora q' los 11. Jura. deternminaron Cargan a
cada uno p. loqueraca a la Doherra vial solo; haren
seis uenta a Ju

Se hizo Cargo desta Carta.
a Diego Pizarro.



SELLO CUARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo Jph Super de Peña C.º. fiscal de H.º. de este
Sugra de Jaxara por mandado del Ex.º. Señor Duque
de Peñafiel Señor Don Juan de Guzmán y Guzmán
quien presente breves como Jph Roxo y amoroso J.º.
de la V.ª de Cazary Sacan de este H.º. Sugra en los Capos
de Peñafiel y sus adoras de lana blanca que se aconexa do
Don Alfonso Díez Madroñero Viz.º de este H.º. Sugra de la
que a pro d.º. de J.º. Lanado de Lanaxy y de el H.º. de este
Paseo año 17 que conduce a H.º. de Cazary de Peñafiel
de Don Jph Paredes Benito Viz.º de H.º. y al la
Badajo de San Miguel de ella y para que se aconexa
de Peñafiel de Peñafiel de Peñafiel de Peñafiel
zado en este día su aca de lo. quedando asegurados
los de los. por el presente a Su Mag.º. (que Dios
guarde) y para que no se ponga en barato en
Subraye de la de esta Tenificación. que se aconexa de la
de uno de los J.º. de este Sugra de Jaxara y de
en diez días de los de Setiembre de Mill.º. de Peñafiel.
Y Serenca años

B.º. de J.º. de Peñafiel
will.º. de Peñafiel

Jph Super
de Peña

Quedan en el Sauadero de S^{ra} Fran. Dexta
Las arrouas de Lana contenidas ala buelta de
S^{ra} Juanta de S^{ra} Paula de Paredes Jimeno de
aquien le quedan Cargadas con el Libro de Inten
de S^{ra} Fel del Caraxer, y Sep. 16. de 1760 =

Lomez


Juan
Jph

San Juan. - seis. La Santa Inquisición q. al
buelta de este se expresan quedan p. su Lavase Com.
San^{to} Miguel. de la V. de Carreos acargo de D. J. P. de
Pauca. Simón su Com. las q. leguidan Cargadas del
Com. Libro de Entradas del fil adm. Año Lavad. 1757
y 1758. =

Nicolas Mañón
Tomero



Veinte maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En el Lugar de Santa Cruz de los Rios del Rey de Julio de mill
setecientos y Treinta y ocho por ante mi el Sr. D. Juan
van. paracion que el Joseph fernandez y Lorenzo me
to de los de la Villa de Cabera del Rey y de los que con
pardo de Antonio gonzalez de Herrera de este lugar
de y en co a Yo bay elana Blanca anuio y de los que
de los de sus ganados lanary de el ante de este presente
La que con ducen a dha villa para la fabrica de pan y de
ella, y obligan en toda forma a abolber buelta a quia de
ser an' de para dho dentro de lo que se ha de poner
en poder del presente es no para que la goza de la
y a ello dho se se fador a Manuel de Manlio de
en el lugar que en estado que se a n' t' n' lo p' tal fador
hasta la en tu ga de dha trina quia La ello obligaron
en y lo que en toda forma obligaron sus personas y
en y abido y para abe con po de no de d' y Venencia
de Leyes y en su forma obligaron siendo testigos Ma
nuel do d' guez Calderon y Gregorio Gomez de este lugar
y lo firmaron de d' d' d' f' co =

Alfonso
Clemente

Lorenzo Nieto

Joseph fernandez

Office in London

SEAL OF THE
GOVERNMENT OF THE
INDIES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Joseph...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

1763
19 de Mayo



Para del pacho de officio quasso mta

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo Joseph Lopez de Peza en no de un tam de este lugar de Sanba Zuela por mrd del Exmo Senor Duque de Peza mi Senor de real fca doy fe en q. Suo como alor q. el que se ve bien como oy da de la fra conparecion presentada en el mrd de mi Joseph fernandez Lorenzo miro Uey de la villa de Caberz del Buey de Sanba Zuela de este lugar en quince Caballeros menory veinte y cinco a Tobo de la na Blanca en Bellonay que han comprado de Antonio Fernandez de este lugar por red de su ganadory lanay de el axre de este presentano la que con duren a dha villa de Caberas del Buey quedando a fian cada la vuelta de que a que han de hacer y en el lugar que se oficio dentro de 20 dias y para que en su camino no se les ponga la barrera alguna lo piden por testimonio el que ha de ser firmado de uno de los Alcaldes de este lugar; y asi se di mi doy el que fue firmado en su mrd en el lugar de Sanba Zuela en dos dias del mes de Julio de mill setecientos y cinco y en quenta de cho años

Alfonso Clemente

Joseph Lopez de Peza

La Junta y Jueces de Sanba Zuela en el Depósito de Sanba Zuela. Vene firmador ante mi como Uey de la Villa de Sanba Zuela. O. A. que quisiere quedar en quenta de los Compadres de la Junta de Sanba Zuela en el mes de Julio de mill setecientos y cinco y en quenta de cho años.



... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...

... de la Casa de ...

... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...
... de la Casa de ...

Joseph ...

reclamo maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

Yo que millan Alcalde de este Lugar de Garbayue
ta, de la Jurisdiccion de la Villa de Alcazar de San Juan

Por la presente concedo licencia a Pedro Martin Caballero vecino de
la Villa de Cazeres, para que pueda ir y vaya de este Lugar
1350 Cienos treinta y cinco arrobas ^{minimo Cuarto} de lana Blanca delcorue y esquil
no deste presente año, las mismas que con su y dinero de D.
Joseph Garcia Binuengo, de la propia vecindad de Cazeres, a com-
prado de D.ⁿ Alphonso Diaz Madroñero vecino de este dicho Lugar
de que lleva en dos Carros, con tiros de mulas, al Sabado de San
Francisco Contramuros de la Villa de Cazeres, para cuya conduccion
debe con ocho dias de término, es de que no se ha de hacer su viaje ni
vaya, y de donde se adtraer vuelta de quia para que con este su destino
y sabado lo que ade es de hacer entro de veinte dias siguientes
allá la fin, para cuya seguridad y quano se contrabie a Reynos es
daños de pasada fianza con sus acciones, por lo qual y que
no se ponga embargo en su conduccion por ser cosa alguna de
doy esta que firmo en este Lugar de Garbayue en veinte dias
del mes de Agosto de mill setecientos y sesenta y un años. A quavis
del fiel de San Cautifico = entremis. ^{minimo Cuarto = Ve}

Yo que millan

Por su

Francisco Moreno
Alcalde de Garbayue



Las Diez y Cuatro @. y tres quince
de Lana Encerio que ala buelta deere de Expressa
quedan Encerio Encerio de Fran. deere 2.^a por qu
ta de Joseph Quintano su ^{mo} quien le quedan Cargad.
En el Libro de Encierda del fiel de cl. Carenas W L
Nº: 1764 =.

Lopez



1764